Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050071496 DE 21/11/2020

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2021"

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, Decreto 0350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo N°066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal -ETM-.

Que el artículo 2 de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

Que el artículo 6 ibídem, determina como competencia de este despacho las potestades tributarlas de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que los artículos 24, 25, 71, 75 numerales 2 y 3, 82 numeral 3 y 4, 110 inciso tercero y parágrafo, 131, 137, 161 y 182 del ETM establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.

Que debido a la contingencia en salud derivada por la pandemia mundial de covid 19 y con el fin de proteger la salud de los contribuyentes, para lo cual se ha dispuesto de la infraestructura teconológica necesaria, las declaraciones del impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios deberán presentarse **únicamente de manera virtual** dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1. ***PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** Los plazos para declarar el impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, del periodo gravable 2020, se inicia el veinte (20) de enero de 2021 y vence entre el 19 y el 30 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del declarante, así:

SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES	*HASTA EL DÍA*
0	19 de abril de 2021
9	20 de abril de 2021
8	21 de abril de 2021
7	22 de abril de 2021
6	23 de abril de 2021
5	26 de abril de 2021
4	27 de abril de 2021
3	28 de abril de 2021
2	29 de abril de 2021
1	30 de abril de 2021

PARÁGRAFO: Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 8 del artículo 285 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de

manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

ARTICULO 2. ***CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, deberá realizarse de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/, botón "Declaración y pago de Industria y Comercio", dentro de los plazos determinados en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Únicamente los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: declaracionesica@medellin.gov.co. En el asunto del correo electrónico deberán indicar *"ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO – (Nombre de la persona natural o jurídica)"*. En el cuerpo del correo deberán indicar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la validación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico que se habilita sólo para los fines expuestos o de cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 2: Para el acompañamiento y asistencia a los contribuyentes en el trámite de presentación de la declaración de Industria y Comercio, el Municipio de Medellín dispondrá de taquillas virtuales a las que se podrá acceder a través de la ruta https://municipiodemedellinvirtual.sistemasentry.com.co/VisionWeb.

ARTICULO 3. ***PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2021, vencen en las fechas que se indican a continuación, excepto las referidas al bimestre seis (Noviembre-Diciembre) que se vence en el año 2022.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, así:

Si el último dígito es:	***Bimestre 01 enero - febrero 2021 hasta el día:***	***Bimestre 02 marzo - abril 2021 hasta el día:***	***Bimestre 03 mayo - junio 2021 hasta el día:***
0 o 9	15 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	12 de julio de 2021
8 o 7	16 de marzo de 2021	18 de mayo de 2021	13 de julio de 2021
6 o 5	17 de marzo de 2021	19 de mayo de 2021	14 de julio de 2021
4 o 3	18 de marzo de 2021	20 de mayo de 2021	15 de julio de 2021
2 o 1	19 de marzo de 2021	21 de mayo de 2021	16 de julio de 2021
Si el último dígito es:	***Bimestre 04 julio - agosto 2021 hasta el día:***	***Bimestre 05 septiembre - octubre 2021 hasta el día:***	***Bimestre 06 noviembre - diciembre 2021 hasta el día:***
0 o 9	13 de septiembre de 2021	12 de noviembre de 2021	21 de enero de 2022
8 o 7	14 de septiembre de 2021	16 de noviembre de 2021	
6 o 5	15 de septiembre de 2021	17 de noviembre de 2021	
4 o 3	16 de septiembre de 2021	18 de noviembre de 2021	
2 o 1	17 de septiembre de 2021	19 de noviembre de 2021	

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas

ARTICULO 4. ***PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,*** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de Autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio - Autorretención -, correspondientes a los bimestres del año 2021, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación.

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

Para la Autorretención correspondiente al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre) será obligatorio para el agente autorretenedor practicar dicho mecanismo hasta el día 15 de diciembre de 2021 y presentar la respectiva declaración en la fecha indicada.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del agente autorretenedor o responsable, así:

Si el último dígito es:	***Bimestre 01 enero - febrero 2021 hasta el día:***	***Bimestre 02 marzo - abril 2021 hasta el día:***	***Bimestre 03 mayo - junio 2021 hasta el día:***
0 o 9	15 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	12 de julio de 2021
8 o 7	16 de marzo de 2021	18 de mayo de 2021	13 de julio de 2021
6 o 5	17 de marzo de 2021	19 de mayo de 2021	14 de julio de 2021
4 o 3	18 de marzo de 2021	20 de mayo de 2021	15 de julio de 2021
2 o 1	19 de marzo de 2021	21 de mayo de 2021	16 de julio de 2021
Si el último dígito es:	***Bimestre 04 julio - agosto 2021 hasta el día:***	***Bimestre 05 septiembre - octubre 2021 hasta el día:***	***Bimestre 06 noviembre - diciembre 2021 hasta el día:***
0 o 9	13 de septiembre de 2021	12 de noviembre de 2021	20 de diciembre de 2021
8 o 7	14 de septiembre de 2021	16 de noviembre de 2021	
6 o 5	15 de septiembre de 2021	17 de noviembre de 2021	
4 o 3	16 de septiembre de 2021	18 de noviembre de 2021	
2 o 1	17 de septiembre de 2021	19 de noviembre de 2021	

PARÁGRAFO. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se autopracticaron.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

ARTICULO 5. ***PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS***. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros

respecto a la facturación mensual del provisional correspondiente al periodo 2021, deberá realizarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

Mes	*Sin recargo hasta el día*	*Con recargo hasta el día*
Enero	29 de enero de 2021	29 de enero de 2021
Febrero	19 de febrero de 2021	25 de febrero de 2021
Marzo	23 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
Abril	23 de abril de 2021	28 de abril de 2021
Mayo	21 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021
Junio	23 de junio de 2021	28 de junio de 2021
Julio	23 de julio de 2021	28 de julio de 2021
Agosto	23 de agosto de 2021	27 de agosto de 2021
Septiembre	23 de septiembre de 2021	28 de septiembre de 2021
Octubre	22 de octubre de 2021	27 de octubre de 2021
Noviembre	22 de noviembre de 2021	26 de noviembre de 2021
Diciembre	22 de diciembre de 2021	28 de diciembre de 2021

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria -RIT-, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 14 de la presente resolución; podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/ o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma

tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTICULO 6. ***PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO***. El pago amortizado de los documentos de cobro del Impuesto Predial Unificado por la Vigencia Fiscal 2021, deberá efectuarse por trimestres, sin perjuicio de su causación al primero de enero de la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas límite que se establecen a continuación:

Código sector	***Sectores de reparto***	***Fecha de vencimiento sin recargo***	***Fecha de vencimiento con recargo***
TRIMESTRE I			
14	El Poblado	11-feb-21	26-mar-21
11	Laureles	12-feb-21	26-mar-21
12	La América	15-feb-21	26-mar-21
10	La candelaria	16-feb-21	26-mar-21
15	Guayabal	17-feb-21	26-mar-21
16	Belén	18-feb-21	26-mar-21
13	San Javier	19-feb-21	26-mar-21
07	Robledo	22-feb-21	26-mar-21
06	Doce de octubre	23-feb-21	26-mar-21
05	Castilla	24-feb-21	26-mar-21
08	Villa Hermosa	25-feb-21	26-mar-21
09	Buenos Aires	26-feb-21	26-mar-21
04	Aranjuez	1-mar-21	26-mar-21
01	Popular	2-mar-21	26-mar-21
02	Santa cruz	3-mar-21	26-mar-21
03	Manrique	4-mar-21	26-mar-21
17	San Antonio	5-mar-21	26-mar-21
18	San Cristóbal	8-mar-21	26-mar-21
19 - 20	Santa Elena, Altavista	9-mar-21	26-mar-21
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	17-feb-21	26-mar-21
TRIMESTRE II			
14	El Poblado	28-abr-21	28-jun-21
11	Laureles	29-abr-21	28-jun-21
12	La América	30-abr-21	28-jun-21

Código sector	*Sectores de reparto*	*Fecha de vencimiento sin recargo*	*Fecha de vencimiento con recargo*
10	la candelaria	3-may-21	28-jun-21
15	Guayabal	4-may-21	28-jun-21
16	Belén	5-may-21	28-jun-21
13	San Javier.	6-may-21	28-jun-21
07	Robledo	7-may-21	28-jun-21
06	Doce de octubre	10-may-21	28-jun-21
05	Castilla	11-may-21	28-jun-21
08	Villa Hermosa	12-may-21	28-jun-21
09	Buenos Aires	13-may-21	28-jun-21
04	Aranjuez	14-may-21	28-jun-21
01	Popular	18-may-21	28-jun-21
02	Santa cruz	19-may-21	28-jun-21
03	Manrique	20-may-21	28-jun-21
17	San Antonio	21-may-21	28-jun-21
18	San Cristóbal	24-may-21	28-jun-21
19 - 20	Santa Elena, Altavista	25-may-21	28-jun-21
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	05-may-21	28-jun-21
TRIMESTRE III			
14	El Poblado	2-ago-21	28-sep-21
11	Laureles	3-ago-21	28-sep-21
12	La América	4-ago-21	28-sep-21
10	la candelaria	5-ago-21	28-sep-21
15	Guayabal	6-ago-21	28-sep-21
16	Belén	9-ago-21	28-sep-21
13	San Javier.	10-ago-21	28-sep-21
07	Robledo	11-ago-21	28-sep-21
06	Doce de octubre	12-ago-21	28-sep-21
05	Castilla	13-ago-21	28-sep-21
08	Villa Hermosa	17-ago-21	28-sep-21
09	Buenos Aires	18-ago-21	28-sep-21
04	Aranjuez	19-ago-21	28-sep-21
01	Popular	20-ago-21	28-sep-21
02	Santa cruz	23-ago-21	28-sep-21
03	Manrique	24-ago-21	28-sep-21
17	San Antonio de Prado	25-ago-21	28-sep-21

Código sector	*Sectores de reparto*	*Fecha de vencimiento sin recargo*	*Fecha de vencimiento con recargo*
18	San Cristóbal	26-ago-21	28-sep-21
19 - 20	Santa Elena, Altavista	27-ago-21	28-sep-21
(00 y 21 a 98))	Varios Sectores	6-Ago-21	28-sep-21
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	2-nov-21	28-dic-21
11	Laureles	3-nov-21	28-dic-21
12	La América	4-nov-21	28-dic-21
10	La candelaria	5-nov-21	28-dic-21
15	Guayabal	8-nov-21	28-dic-21
16	Belén	9-nov-21	28-dic-21
13	San Javier	10-nov-21	28-dic-21
07	Robledo	11-nov-21	28-dic-21
06	Doce de octubre	12-nov-21	28-dic-21
05	Castilla	16-nov-21	28-dic-21
08	Villa Hermosa	17-nov-21	28-dic-21
09	Buenos Aires	18-nov-21	28-dic-21
04	Aranjuez	19-nov-21	28-dic-21
01	Popular	22-nov-21	28-dic-21
02	Santa cruz	23-nov-21	28-dic-21
03	Manrique	24-nov-21	28-dic-21
17	San Antonio	25-nov-21	28-dic-21
18	San Cristóbal	26-nov-21	28-dic-21
19 - 20	Santa Elena, Altavista	29-nov-21	28-dic-21
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	9-nov-21	28-dic-21

PARÁGRAFO 1. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el respectivo sector de reparto, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/ o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del

Municipio de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en la presente norma; podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlos en las entidades financieras dispuestas para ello.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que detenten como dirección de cobro un buzón de correo electrónico, deberán cumplir con la obligación de pago en las siguientes fechas:

SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
TRIMESTRE I	
09-mar-21	26-mar-21
TRIMESTRE II	
25-may-21	28-jun-21
TRIMESTRE III	
27-agos-20	28-sept-21
TRIMESTRE IV	
29-nov-21	28-dic-21

PARÁGRAFO 4. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Municipal, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal, por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo municipal por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTICULO 7. *FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:* El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para la vigencia fiscal 2020 se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 30 de abril de 2021.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral, hasta el día señalado a continuación:

SEMESTRE I
25 DE JUNIO DE 2021
SEMESTRE II
23 DE DICIEMBRE DE 2021

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín, quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del IPU y aquellos que presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal

PARÁGRAFO 2. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 8. ***DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.*** La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentar en la Ventanilla N° 6 ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	***HASTA EL DÍA***
Enero	12 de febrero de 2021
Febrero	12 de marzo de 2021
Marzo	16 de abril de 2021
Abril	14 de mayo de 2021
Mayo	16 de junio de 2021
Junio	15 de julio de 2021
Julio	13 de agosto de 2021
Agosto	14 de septiembre de 2021
Septiembre	14 de octubre de 2021
Octubre	16 de noviembre de 2021

Noviembre	15 de diciembre de 2021
Diciembre	24 de enero de 2022

ARTICULO 9. ***LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.*** El pago del impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse en una sola cuota, pagadera a más tardar el día 30 de julio de 2021 con base en la liquidación expedida por la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 10. ***DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.*** La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentar en la Taquilla de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	***HASTA EL DÍA***
Enero	12 de febrero de 2021
Febrero	12 de marzo de 2021
Marzo	16 de abril de 2021
Abril	14 de mayo de 2021
Mayo	16 de junio de 2021
Junio	15 de julio de 2021
Julio	13 de agosto de 2021
Agosto	14 de septiembre de 2021
Septiembre	14 de octubre de 2021
Octubre	16 de noviembre de 2021
Noviembre	15 de diciembre de 2021
Diciembre	24 de enero de 2022

ARTICULO 11. ***DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PRO CULTURA.*** La declaración y pago de la estampilla pro cultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la administración, en forma física, debiéndose presentar en la Taquilla de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DÍA
Enero	12 de febrero de 2021
Febrero	12 de marzo de 2021
Marzo	16 de abril de 2021
Abril	14 de mayo de 2021
Mayo	16 de junio de 2021
Junio	15 de julio de 2021
Julio	13 de agosto de 2021
Agosto	14 de septiembre de 2021
Septiembre	14 de octubre de 2021
Octubre	16 de noviembre de 2021
Noviembre	15 de diciembre de 2021
Diciembre	24 de enero de 2022

ARTICULO 12. ***FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.*** Las entidades financieras autorizadas para recaudar los respectivos tributos recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributarla, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado en la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo su responsabilidad, a través de canales presenciales y/o electrónicos.

ARTICULO 13. ***HORARIO DE PAGOS.*** El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación.

Los pagos a través de la plataforma virtual de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción del los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 18:00 horas del respectivo día de pago. En

igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

ARTICULO 14. No será obligatorio para la administración tributaria municipal, remitir el documento de cobro del respectivo impuesto, cuando este sea inferior a SEIS MIL PESOS M/L ($6.000). En estos casos, los contribuyentes podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlo en las entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

ARTICULO 15. ***VIGENCIA Y DEROGATORIA.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALEJANDRO MORALES GOMEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Proyectó Luisa Fernanda González Chaverra Abogada	**Aprobó** Keytin Rosado Acosta Líder de Programa	**Aprobó** Francisco Javier Dario Villegas Díaz Líder de Programa	**Aprobó** Jhon Jairo Manrique Hernández Líder de Programa
Revisó Luz Barbarita Henao Duque Líder de Programa	**VoBo** Paulina Espinosa Rodriguez Líder de Programa	**VoBo** Juan Fernando Peláez Líder de Programa	